



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 5.300 ptas. Semestral ..... 3.180 ptas. Trimestral ..... 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	<b>INSERCIÓNES</b> 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO</b> <b>CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 60 pesetas    :—:    De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
<b>Año 1988</b>		<b>Miércoles 3 de agosto</b>	
		<b>Número 176</b>	

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo núm. 97/1984, a instancia de Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador señor César Gutiérrez Moliner, contra José Domingo San José González, y en los mismos con fecha 15 de febrero de 1988, se decretó mejora de embargo sobre los bienes del demandado José Domingo San José González, haciéndose traba de embargo sobre un cuarto trastero señalado con el número 9 en la planta de sótano del edificio núm. 21 hoy 39 de la calle San Pedro de Cardeña de Burgos, con una superficie de 8,28 m<sup>2</sup>. Inscrito al tomo 3.493, libro 151, folio 93, finca 12.274 y una planta de garaje señalada con el núm. 11, de la planta baja del mismo edificio número 21, hoy 39 de la calle San Pedro de Cardeña de Burgos, de 9,90 metros cuadrados. Inscrita al tomo 3.493, libro 151, folio 149, finca 12.734.

Y para que sirva de notificación en forma legal a María Teresa Cerajería Zapatero, esposa del de-

mandado, expido el presente en Burgos, a 15 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible).  
5274.—2.850,00

#### BURGOS

##### Juzgado de Distrito número tres

##### Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. tres de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 121/88, seguido por imprudencia con daños, se ha acordado citar a Heliodoro Ramos Maté, conductor del vehículo BU-1812-K, propiedad de Javier Ramos Moreno, con último domicilio conocido en calle S. Agustín, 1-4.º izq. de esta ciudad, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio, y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños ocasionados, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación al expresado, expido la presente en Burgos, a 20 de julio de 1988. — El Secretario Judicial (ilegible).

5290.—1.425,00

En los autos de juicio de faltas núm. 370/88, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a 22 de abril de 1988. En nombre de Su Majestad D. Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito núm. 3 de Burgos, los autos de juicio de faltas número 370/88, figurando como perjudicada Ana María Ceballos Martínez, mayor de edad y vecina de Burgos, Francisco Grandmontagne, 10-1.º, contra José Fernández Berrocal, mayor de edad y vecino de Sevilla, calle Modroño, núm. 24, bajo, sobre falta contra la propiedad, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a José Fernández Berrocal, como autor responsable de una falta de contra la propiedad, a la pena de seis días de arresto menor y pago de costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José Fernández Berrocal, que se halla en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse contra la

misma recurso de apelación, en Burgos, a 20 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible).

5291.—3.300,00

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Distrito

#### *Cédula de citación*

Por haberlo así acordado en las diligencias de juicio de faltas número 553/88, seguidas en el Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro, por el presente se cita a Salvador Quiñonero Sola, de 27 años de edad y con su último domicilio en Miranda de Ebro, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración y ser reconocido por el señor Médico Forense e instruirle del contenido del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que conste, expido la presente en Miranda de Ebro, a 20 de julio de 1988. — El Secretario en funciones (ilegible).

5292.—1.000,00

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia

#### *Cédula de notificación y emplazamiento*

En virtud de lo acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 175/88, promovidos por doña Felipa Adrados Gutiérrez y D. Angel Mayor Adrados, mayores de edad, viuda y soltero, respectivamente, vecinos de Moradillo de Roa, en nombre propio y beneficio de la comunidad de bienes constituidos con doña Felisa, doña María Egido, D. Bernardino y doña María Cruz Mayor Adrados, representados por el Procurador D. José Carlos Arranz Cabestrero, contra D. Carlos Clemente Aguilera Vela y su esposa doña Felisa López Motos, mayores de edad, vecinos de Madrid, calle General Ricardos, número 41, y contra los herederos de éstos en caso de haber fallecido; por medio de la presente emplazo a los herederos desconocidos e in-

ciertos de D. Carlos Clemente Aguilera Vela y doña Felisa López Motos, para que en término de diez días, comparezca en las actuaciones de referencia, personándose en legal forma, haciéndoles saber que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda presentada, así como que una vez transcurrido el término concedido a los mismos sin que se hayan personado se les declarará en rebeldía siguiendo los autos su curso, notificándoles las resoluciones que recaiga en los estrados del Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los demandados herederos desconocidos de D. Carlos Clemente Aguilera Vela y doña Felisa López Motos, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Aranda de Duero, a 5 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible).

5293.—2.475,00

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía 178/88, promovidos por D. Félix Liras Martínez, representado por el Procurador señor Paniagua Caveda, contra doña Estrella García Blanco, D. Juan Manuel, doña Ana-Belén y don Carlos Liras García y los herederos desconocidos de don Inaldo Liras Martínez, por medio del presente emplazo a los herederos desconocidos de D. Inaldo Liras Martínez, para que en término de diez días, comparezcan en autos personándose en legal forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les declarará en rebeldía siguiendo los autos su curso, notificándoles las resoluciones en los estrados del Juzgado, así como que las copias de la demanda presentada se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los herederos desconocidos de D. Inaldo Liras Martínez, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Aranda de Duero, a 6 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible).

5272.—1.800,00

## Juzgado de Distrito

### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en los autos de juicio civil de cognición seguidos en este Juzgado con el número 124/88, a instancia de doña Ana María Sanz Arranz, representada por el Procurador D. José Carlos Arranz Cabestrero, contra don Francisco José, D. José Antonio, doña María del Pilar y doña María del Carmen Sanz Santos y demás hijos desconocidos e ignorados de doña Pilar Santos Ibáñez, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, se emplaza por medio de la presente a los hijos desconocidos de doña Pilar Santos Ibáñez, a fin de que en el término de seis días, comparezcan en autos, personándose en legal forma, con Letrado, haciéndoles saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría del Juzgado y con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, declarándose su rebeldía.

Aranda de Duero, a 6 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible).

5294.—1.800,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

#### *Cédula de notificación, citación y requerimiento*

En autos núm. 474/88, seguidos en esta Magistratura por Clodoaldo Pérez Moreno, contra Construcciones Ferga, S. A. y otro, sobre extinción de contrato de trabajo, ha sido dictada la siguiente providencia:

«Providencia. Magistrado, señor Mateos Santamaría. — Burgos, a 7 de julio de 1988.

Dada cuenta; por recibida la demanda a que se refiere la anterior diligencia, regístrese formando el oportuno expediente, admitiéndose a trámite en cuanto ha lugar en derecho y en su virtud, teniendo en cuenta los señalamientos efectuados, se señala para el acto de conciliación previo y el de juicio, en

su caso, el día 5 de octubre, a las 11,15 horas. Cítese a las partes mencionado día y hora, con entrega a la demandada de la copia presentada, previniéndolas de sus respectivos derechos y obligaciones. Encontrándose la empresa Construcciones Ferga, S. A., en ignorado paradero, según consta en los autos número 173/88, insértese la correspondiente cédula en los Boletines Oficiales de las provincias de Valladolid y de Burgos, para que tenga lugar su citación para los actos señalados y para la notificación de esta providencia, conforme previene el art. 33 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral y notifíquese este proveído.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe. Firmado: M. Mateos. — Ante mí, firmado: C. Conde.

Y para que sirva de notificación en forma legal a las partes, así como de citación, a fin de que comparezcan ante esta Magistratura, el día y hora señalados, expido la presente que será publicada en los Boletines Oficiales de las provincias de Valladolid y de Burgos, para que tenga lugar la de la empresa demandada Construcciones Ferga, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Valladolid, calle Tudela, número 10 bis-2.º D, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para dichos actos, así como para practicar prueba de confesión judi-

cial en el juicio, en la persona con poder suficiente para absolver posiciones, advirtiéndole que, de no comparecer personalmente al mismo, se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, asimismo, para que sirva de requerimiento a mencionada empresa para que aporte al acto del juicio: a) Recibos salariales del actor Clodoaldo Pérez Moreno desde enero a junio de 1988. b) Boletines de cotización a la Seguridad Social desde enero a junio de 1988 y c) Libro de matrícula del personal, advirtiéndole que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura, en Burgos, a 7 de julio de 1988. — La Secretaria (ilegible).

5277.—4.050,00

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### Demarcación de Carreteras de Castilla y León

*Información pública del proyecto  
«Variante de la carretera N-120 de  
Logroño a Vigo, tramo: Villagonzalo  
Pedernales - Villalbilla de Burgos  
p. k. 116,000 al 120,400»*

La Dirección General de Carreteras, con fecha 30 de mayo de 1988,

aprobó técnicamente el proyecto más arriba expresado y ordenó incoar el correspondiente expediente de información pública, en cumplimiento de cuanto establece el artículo 14 de la vigente Ley de Carreteras y concordantes de su Reglamento.

Esta Demarcación de conformidad con lo indicado, abre un período de treinta días hábiles (a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»), durante el cual ejemplares de este proyecto se encontrarán expuestos al público en las oficinas de esta Demarcación de Carreteras del Estado (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle José Luis Arrese, s/n., 4.ª planta, Valladolid), y en la Unidad de Carreteras de Burgos (Avda. del Cid, núm. 54), así como en los Ayuntamientos de Villagonzalo Pedernales y Villalbilla (Burgos), pudiendo durante el expresado plazo presentarse en las dependencias más arriba indicadas las alegaciones y observaciones oportunas, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

Valladolid, a 14 de julio de 1988. El Jefe de Demarcación, Pedro Escudero Bernat.

5301.—2.250,00

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 14 de junio de 1988 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «S. O. M. A., S. A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «S. O. M. A., S. A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Delegado de Personal en representación de los trabajadores, el día 31 del pasado mes de mayo y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 10 de junio de 1988.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 14 de junio de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

\* \* \*

### Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «S. O. M. A., S. L.», de Burgos

#### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º — Partes contratantes. El presente Convenio Colectivo se considera dentro de la norma-

tiva vigente, en materia de contratación colectiva, entre el representante legitimado de los trabajadores y el de la empresa «S. O. M. A., S. L.».

Art. 2.º — **Ambito personal.** El Convenio será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en la empresa con las excepciones previstas en la legislación.

Art. 3.º — **Ambito funcional.** El presente Convenio regula las normas por las que habrán de regirse las condiciones de trabajo de «S. O. M. A., S. L.», empresa encuadrada en la prestación de Servicios de Organización y Métodos de Asesoría a terceros.

Art. 4.º — **Ambito territorial.** Las prescripciones del presente Convenio afectarán a los centros de trabajo que la empresa tenga en Burgos.

Art. 5.º — **Ambito temporal.** El Convenio entrará en vigor el primero de junio de 1988 y su duración será de un año, siendo prorrogable por la tácita de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación. La notificación de la denuncia se hará a la parte contraria y al IMAC.

Art. 6.º — **Compensación, absorción y garantía «ad personam».** Todas las mejoras que se fijan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuviera establecida la empresa, así como para los incrementos futuros de carácter legal que se impongan. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global, excedan al pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 7.º — **Comisión mixta paritaria.** Se crea una Comisión mixta paritaria, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo. Estará presidida por la autoridad laboral o persona en quien ésta delegue y por un representante de los trabajadores y otro de la empresa.

## CAPITULO II

### Jornada, licencias, excedencias y enfermedad

Art. 8.º — **Jornada laboral.** La jornada máxima queda fijada en 1.826 horas con 26 minutos de trabajo efectivo al año.

Art. 9.º — **Vacaciones.** Todo el personal disfrutará de treinta días naturales de vacaciones al año, debiéndose disfrutar en el período a que correspondan, no pudiéndose acumular para años sucesivos.

Art. 10. — **Licencias retribuidas.** Independientemente de las relaciones en el Reglamento de Régimen Interior, se establece el carácter de no laboral de la tarde de los días 24 y 31 de diciembre.

Art. 11. — **Excedencias.** Se estará a lo dispuesto en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. — **Enfermedad y accidente.** Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, la empresa abonará a los trabajadores a su servicio, en caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, tanto común como profesional y por accidente, sea o no de trabajo, el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 del salario total establecido en este Convenio.

## CAPITULO III

### Salarios

Art. 13. — **Salario.** Los salarios que regirán para el año 1988 son los que se adjuntan en el anexo I, tabla de salarios.

Art. 14. — Los salarios pactados en este Convenio estarán formados por los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad y plus de actividad.

Art. 15. — **Antigüedad.** El complemento personal de antigüedad consistirá en un premio de remuneración de trienios del 5 por 100 el salario del Convenio.

Art. 16. — Los pluses de actividad se pactarán para cada empleado o grupo y constarán en el Reglamento de Régimen Interno de la empresa.

Art. 17. — **Gratificaciones extraordinarias.** Las gratificaciones de Verano y Navidad consistentes en treinta días de salario base más antigüedad se prorratearán a todos los empleados, excepto a los que justificadamente soliciten no prorrateo.

## CAPITULO IV

### Disposiciones generales

Art. 18. — **Efectos retroactivos.** Este Convenio entrará en vigor con fecha 1 de junio de 1988, practicándose por la empresa la liquidación correspondiente.

Art. 19. — **Disposición final.** A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general existentes.

## ANEXO I

### TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1988

Categorías	Salario base	Total año
Titulado de Grado Medio	108.428	1.517.992
Jefe de Primera	99.392	1.391.488
Jefe de Segunda	88.360	1.237.040
Promotor de Ventas	52.492	734.888
Promotor de Visitas	52.492	734.888
Administrativos	52.492	734.888
Operadores	52.492	734.888

En Burgos, a 31 de mayo de 1988, siendo las 5 de la tarde y bajo la presidencia de D. Alejandro Valdivielso Revilla, se reúnen los componentes de la mesa negociadora con el fin de dar por terminado el proceso negociador del nuevo Convenio Colectivo que ha de regular las condiciones laborales en la empresa «S. O. M. A., S. L.», durante el próximo año.

Por el Presidente se indica al Secretario que proceda a dar lectura al articulado del Convenio en los términos en que fue acordado y redactado en la sesión anterior.

Los miembros de la Comisión negociadora unánimemente dan su conformidad y aprobación a cada uno de los artículos de que consta, y acuerdan que después de su firma sea remitido a la autoridad laboral para su registro y archivo en el IMAC y posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Leídas el acta de la anterior sesión y la presente y halladas conforme, yo como Secretario, doy fe. Firman conmigo el Presidente y demás miembros de la Comisión negociadora.

4400.—13.050,00

## CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 27 de junio de 1988 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector «Talleres de Tintorería, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa» de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector «Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa», suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y las Centrales Sindicales U. G. T. y CC. OO. en representación de los trabajadores el día 15 de junio de 1988 y presentado en esta Dirección Provincial completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 24 del presente mes de junio.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 27 de junio de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

\* \* \*

### Convenio Colectivo provincial para las empresas dedicadas a las actividades de «Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa».

Artículo 1.º — **Partes contratantes.** El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a U. G. T. y CC. OO. y los representantes de los empresarios pertenecientes a la Asociación Provincial de Empresarios de Tintorerías, Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa, integrada en la F. A. E.

Art. 2.º — **Ambito funcional.** Los preceptos de este Convenio Colectivo sindical de trabajo obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa», recogidas por la Ordenanza Laboral

para las Industrias de Tintorerías y Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa de 1-12-1972.

Art. 3.º — **Ambito territorial.** El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — **Ambito personal.** Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas referidas.

Art. 5.º — **Ambito temporal.** El Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1988, siendo su duración de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1988.

Se prorrogará de año en año, si es denunciado por alguna de las partes contratantes dentro de los tres meses a la fecha de vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º — **Compensación.** Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general, que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 7.º — **Absorción.** Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que indiquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados con cualquiera otras actualmente concedidas por las empresas.

Art. 8.º — **Garantía «ad personam».** Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 9.º — **Comisión paritaria.** Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión paritaria estará integrada por dos vocales en representación de los trabajadores designados por U. G. T. y CC. OO. y dos empresarios designados por la Asociación Provincial de Empresarios de Tintorerías, Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa.

Art. 10. — **Salarios.** Para el año 1988 se modifica la tabla de salarios que hasta la fecha venían rigiendo en la forma que se indica seguidamente.

**Plus de transporte.** — Se establece con carácter compensatorio un plus extrasalarial de 730 pesetas mensuales para todos los trabajadores.

TABLA SALARIAL

Personal de Talleres	Salario diario	Retribución anual
Encargado ... ..	1.897	865.032
Oficial de primera ... ..	1.799	820.344
Oficial de segunda ... ..	1.760	802.560
Oficial de tercera ... ..	1.679	765.624
Especialista ... ..	1.658	756.048
Peón ... ..	1.639	747.384
Aprendices de 16 años ... ..	632	288.192
Aprendices de 17 años ... ..	1.000	456.000
<b>Personal de Despachos</b>		
Encargado/a ... ..	1.679	765.624
Oficial de primera ... ..	1.658	756.048
Ayudante/a ... ..	1.639	747.384

**Cláusula de revisión salarial.** — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al 6 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1988, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1989, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1989.

**Art. 11. — Pagas extraordinarias.** Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad incluida la antigüedad con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual como paga de verano en el mes de julio.

**Art. 12. — Beneficios.** Se establece una gratificación con motivo de la Festividad de Nuestra Señora del Pilar, cuya cuantía será de 30 días de salario pactado en este Convenio y será abonado el 11 de octubre de cada año.

**Art. 13. — Vacaciones.** El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Preferentemente en verano.

**Art. 14. — Jornada laboral.** La jornada será de 1.820 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

**Jornada intensiva.** — En las empresas donde esto sea posible, podrá acordarse la jornada intensiva durante los meses de verano.

**Art. 15. — Accidente y enfermedad.** En caso de accidente de trabajo ocurrido dentro de la empresa, los trabajadores percibirán desde el primer día el 100 por 100 de su retribución. En los accidentes laborales que ocurran fuera del centro de trabajo, los trabajadores percibirán el 90 por 100 de las retribuciones reales por ellos percibidas en el mes anterior.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, los trabajadores percibirán el 100 por 100 de sus retribuciones a partir del día 14 de dicha enfermedad.

**Art. 16. — Licencia por matrimonio.** En caso de matrimonio del trabajador, éste disfrutará de una licencia retribuida de 15 días, teniendo opción de acumular la mitad de las vacaciones a dicha licencia por matrimonio.

**Art. 17. — Ropa de trabajo.** La empresa facilitará al personal de taller una prenda de trabajo al año de modo que el trabajador tenga siempre dos prendas de trabajo en juego.

**Art. 18. —** En caso de que el trabajador realice trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos y peligrosos, percibirán un plus del 10 por 100 de su retribución durante el tiempo en que estuviera sometido a ese trabajo. La determinación de la excepcional toxicidad, penosidad o peligrosidad de los trabajadores corresponden a la autoridad laboral.

**Art. 19. — Productividad.** Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

**Art. 20. — Disposición final.** A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza para las Industrias de Tintorerías y Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa de 1-12-1972, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

4822.—15.413,00

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de aguas

### INFORMACION PUBLICA

Doña Pilar Huidobro Torre, con domicilio en Lezana de Mena (Burgos), solicita de esta Confederación Hidrográfica del Norte, la correspondiente concesión administrati-

va para el aprovechamiento de aguas siguiente:

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Cadagua.

Situación: Mantecas - Lezana de Mena.

Término municipal: Valle de Mena (Burgos).

Cantidad de agua que se solicita: 0,29 litros por segundo.

Destino de las aguas: Riego.

Superficie a regar: 36.500 metros cuadrados.

Las aguas se toman directamente del río, mediante un grupo motobomba portátil, no precisándose la ejecución de ninguna obra de toma.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en que se publique este anuncio, a fin de que quienes se consideren perjudicados con la

concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Valle de Mena (Burgos), o en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Norte, Comisaría de Aguas, en Bilbao, Alda. Urquijo, número 52-1.º izqda.

Bilbao, 30 de junio de 1988. — El Secretario General, P. O., El Jefe de Sección, Alberto Romero Morán.

5263.—2.700,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02 Miranda de Ebro (Burgos)**

*Notificación embargo de bienes*

D. Jesús Martínez García, Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio número 88/421 que se instruye en esta Unidad de Recaudación, contra don Acebedo Andino Rubio, se ha dictado el día 20 de junio de 1988, y es firme, la siguiente

Providencia: Notificados a don Acebedo Andino Rubio los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, y 113 del citado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede y no conociéndose otros bienes embargables con anterioridad según el orden de prelación que señala el art. 113 del citado Reglamento, se acuerda proceder al embargo de los siguientes bienes:

1. — Vehículo matrícula BI-2.726-Z.

Del presente embargo se practicará anotación de embargo en la Dirección Provincial de Tráfico a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Descubiertos: Certificación número 88/3371/24, de fecha 28-1-88 del R. E. Autónomos.

Certificación núm. 88/3372/25, de fecha 28-1-88 del R. E. Autónomos.

Débitos: 103.934 pesetas de principal, más 20.786 pesetas de recargo de apremio, más las costas que se originen hasta la ultimación del procedimiento ejecutivo de apremio y que se estiman en 60.000 pesetas.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Perito tasador: Tiene un plazo de ocho días para nombrar perito tasador que intervenga en la tasación del bien embargado conforme establece el citado Reglamento.

Miranda de Ebro, a 25 de julio de 1988. — El Recaudador, Jesús Martínez García.

5345.—4.050,00

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento de Explosivos de 2 de marzo de 1978, se comunica que por la empresa Unión Explosivos Río Tinto, S. A., se ha solicitado autorización para la construcción de una Planta de Propulsantes Compuestos en Granos, denominados «Base-bleed», a realizar dentro de las instalaciones de la citada empresa en el Páramo de Masa, término municipal de Merindad de Río Ubierna.

El proyecto relativo a la obra citada se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dirección Provincial, calle Victoria, núm. 12, Gobierno Civil, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Burgos, 20 de julio de 1988. — El Director Provincial accidental, Justo de la Riva Marín.

5267.—1.800,00

**Ayuntamiento de Briviesca**

Tras haber quedado desierta la subasta anunciada con trámite de admisión previa, como forma acordada para adjudicar la contratación de las obras de construcción del Polideportivo cubierto (fases 1.ª y 2.ª), en esta ciudad, a causa de no haber sido admitida determinada documentación de los licitadores; se anuncia segunda subasta bajo las mismas condiciones y precio que rigieron para la primera, según anuncio publicado en este mismo diario oficial, núm. 125, de fecha 1 de junio de 1988.

El plazo para presentar las plicas seguirá siendo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el último de los «Boletines Oficiales del Estado», provincia y Comunidad Autónoma en que aparezca.

Briviesca, 19 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5322.—2.400,00

**Ayuntamiento de Palacios de la Sierra**

El «Boletín Oficial» de la provincia, de 2 de julio de 1988, publicó la aprobación provisional del Presupuesto único de 1988, bases de ejecución y plantilla de personal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446.3 del R. D. L. 781/86, y una vez producida la aprobación definitiva al no haberse presentado reclamaciones a los citados documentos, se hacen públicos a nivel de capítulos el Presupuesto de la entidad y la plantilla de personal.

## PRESUPUESTO UNICO PARA 1988

## INGRESOS

Cap I. — Impuestos directos, pesetas, 4.836.000.

Cap. II. — Impuestos indirectos, 855.000 pesetas.

Cap. III. — Tasas y otros ingresos, 2.605.000 pesetas.

Cap. IV. — Transferencias corrientes, 7.466.000 pesetas.

Cap. V. — Ingresos patrimoniales, 17.986.500 pesetas.

Cap. VII. — Transferencias de capital, 5.913.500 pesetas.

Cap. VIII. — Variación de activos, 1.500.000 pesetas.

Total presupuesto preventivo en ingresos: 41.162.000 pesetas.

## GASTOS

Cap. I. — Remuneraciones del personal, 8.182.250 pesetas.

Cap. II. — Compra de bienes corriente y servicios, 12.100.000 ptas.

Cap. IV. — Transferencias corrientes, 142.000 pesetas.

Cap. VI. — Inversiones reales, 19.237.750 pesetas.

Cap. VIII. — Variación de activos, 1.500.000 pesetas.

Total presupuesto preventivo en gastos: 41.162.000 pesetas.

## PLANTILLA DE PERSONAL

## FUNCIONARIOS

De Habilitación Nacional. — Secretaría Intervención, 1.

De Administración General. — Administrativo, 1.

De Administración Especial. — Alguacil, 0, varios, 1, vacante en la actualidad y cubierta temporalmente en régimen laboral.

## LABORALES

Peón especialista. Encargado de mantenimiento y de obras municipales, 1.

En Palacios de la Sierra, 22 de julio de 1988. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

5328.—3.713,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

## Policía Municipal

El Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, en la Comisión de Go-

bierno celebrada el 20 de julio de 1988, acordó:

— Crear una licencia de la clase A) de auto-taxis.

En ejecución de este acuerdo se anuncia concurso para la provisión de una licencia de auto-taxi de la clase A), adjudicación que se ajustará a las siguientes

## BASES

Primera. — El número de licencias objeto de este concurso será de una, de la clase A) de auto-taxis.

Segunda. — Podrán solicitarla ante el Ayuntamiento los conductores asalariados de los titulares de las licencias de las clases A) y B), que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ente Local creador de las licencias, y a la inscripción y cotización en tal concepto de la Seguridad Social.

Tercera. — Los titulares de la clase B) de la Corporación Local adjudicadora de las licencias A) y B) siempre que sean poseedores de una sola de las de auto-turismo, y se anule ésta cuando obtenga la de auto-taxi.

Cuarta. — Cuando el número de solicitantes que reúnan las indicadas condiciones sea superior al ceder, serán adjudicadas por riguroso orden de mayor a menor tiempo de servicio efectivo en la industria y de continuada antigüedad en el término jurisdiccional del Ente concedente, quedando interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por un plazo superior a seis meses.

Quinta. — El plazo para tomar parte en el concurso se fija en 30 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia y una vez cumplimentado lo que se establece en el párrafo tercero del artículo 11 del Real Decreto 763/79.

Sexta. — Los concursantes habrán de acompañar a la solicitud los documentos que acrediten suficientemente las condiciones en que se fundan sus respectivas pe-

ticiones, así como documentos acreditativos de la conducta observada (certificado de penales), teniendo a su disposición el expediente del concurso que se halla de manifiesto en la Sección Administrativa de la Policía Municipal, donde serán informados de cuanto al respecto precisen.

Séptima. — La resolución de este concurso será de la competencia de la Comisión de Gobierno, oída la Comisión de Servicios y Sanidad, y teniéndose en cuenta lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Real Decreto 763/79 y el art. 3.º del R. Decreto 2025/84 de 17 de octubre sobre coordinación de las competencias administrativas en relación con los Servicios de Transporte Público de viajeros en Automóviles Ligeros y concordantes del Reglamento Municipal vigente.

Casa Consistorial, 25 de julio de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

## Ayuntamiento de Villasur de Herreros

La Junta Administrativa de Urrez, perteneciente a este Ayuntamiento, ha solicitado del mismo licencia municipal para la apertura de un establecimiento dedicado a la venta de productos cárnicos, en local ubicado en un edificio municipal, calle Bolera, núm. 40, de dicha localidad de Urrez.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del vigente Reglamento sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre un período de información pública, por término de diez días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villasur de Herreros, a 18 de julio de 1988. — El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

5259. — 3.150,00